



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
JUNTA DE RELACIONES DEL TRABAJO DE PUERTO RICO
P.O. BOX 14427
BO. OBRERO STA., SANTURCE, P. R. 00916-4427

TEL. 765-3535

EN LOS CASOS DE: *

EL COMANDANTE OPERATING CO. INC. *

Querellado *

- Y - CASO: CA-95-50 *

RAMON DONES PADILLA *

Querellante *

UNION EMPLEADOS DEL HIPODROMO *

EL COMANDANTE *

Querellada *

- Y - CASO: CA-96-33 *

RAMON DONES PADILLA *

Querellante *

ANTE: ANGEL T. AGUIAR LEGUILLLOU
Oficial Examinador

COMPARECENCIAS:

LCDO. JULIO A. DIAZ VALDEZ
Por el Comandante Operating Co. Inc.

LCDO. DEMETRIO FERNANDEZ QUIÑONES
Por la Unión de Empleados del Hipódromo
El Comandante

LCDA. MARILIA ACEVEDO TORRES
Por la Junta de Relaciones del Trabajo
de Puerto Rico

DECISION Y ORDEN

El 11 de marzo de 1998 se emitió el Informe y Recomendación del Oficial Examinador, Lcdo. Angel T. Aguiar Leguillou en los casos de epígrafe, recomendando la desestimación de las Querellas. Mediante Resolución del 26 de marzo emitida por el Oficial Examinador, éste enmendó la página 14 de su Informe a los fines de la advertencia de término para radicar Excepciones al mismo.^{1/}

El 28 de abril, la División Legal de la Junta radicó Excepciones al Informe del Oficial Examinador, las cuales fueron objeto de Réplica del patrono mediante escrito radicado el 6 de mayo.

^{1/} Por error, el Informe incluyó la advertencia correspondiente a los casos de clarificación de unidad apropiada.

Hemos examinado el expediente del caso y determinamos adoptar el Informe y Recomendación del Oficial Examinador como nuestra Decisión y Orden, haciéndolo formar parte de la misma.^{2/} Consecuentemente, las propuestas conclusiones de hechos y de Derecho allí contenidas se convierten en concluyentes.

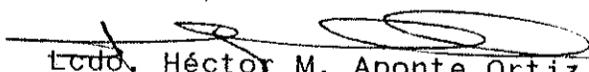
A tenor con lo anterior y en virtud de lo establecido en el Artículo 9(1)(b) de la Ley, la Junta por la presente **ORDENA LA DESESTIMACION** de las querellas emitidas en los casos de epígrafe.

De conformidad con lo dispuesto en la Sección 3.15 de la Ley 170 (Procedimiento Administrativo Uniforme) del 12 de agosto de 1988, según enmendada, la parte adversamente afectada por la presente Decisión y Orden podrá, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de archivo en autos de la notificación, presentar una moción de reconsideración, o podrá, dentro del término de 30 días desde la fecha de archivo en autos de la notificación, presentar una Solicitud de Revisión ante el Tribunal de Circuito de Apelaciones, Circuito Regional 1 (San Juan), de conformidad con el Artículo 4.002 (g) de la Ley de la Judicatura de Puerto Rico de 1994, según enmendada.

En San Juan, Puerto Rico, a 20 de mayo de 1998.


Lcdo. Luis P. Nevares Zavala
Presidente


Sra. Ada Rosario Rivera
Miembro Asociado


Lcdo. Héctor M. Aponte Ortiz
Miembro Asociado

^{2/} Un examen de las Excepciones presentadas no nos mueven a variar el contenido del Informe.

N O T I F I C A C I O N

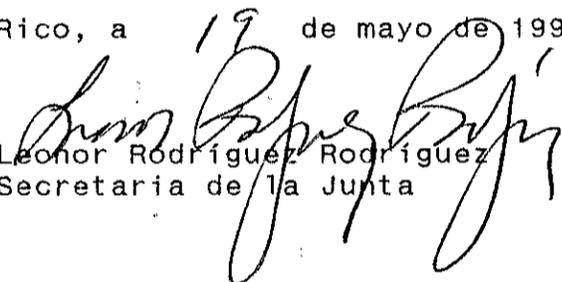
Certifico que en el día de hoy se ha enviado por correo certificado copia de la presente DECISION Y ORDEN a:

1. RAMON DONES PADILLA
2330 AVE REXACH
BARRIO OBRERO
SANTURCE PR 00908

Y por correo ordinario a:

2. LCDO JULIO A DIAZ VALDEZ
LESPIER & MUÑOZ NOYA
PO BOX 364428
SAN JUAN PR 00936-44283
3. LCDO DEMETRIO FERNANDEZ
VICK CENTER
867 AVE MUÑOZ RIVERA SUITE A-5021
SAN JUAN PR 00925
4. UNION EMPLEADOS HIPODROMO
EL COMANDANTE
VALLE ARRIBA STATION
PO BOX 11548
CAROLINA PR 00984
5. LCDA MARILIA ACEVEDO TORRES
ABOGADA, DIVISION LEGAL
JUNTA DE RELACIONES DEL TRABAJO
DE PUERTO RICO (A LA MANO)

En San Juan, Puerto Rico, a 19 de mayo de 1998.


Leonor Rodríguez Rodríguez
Secretaria de la Junta

rvf

